

RESOLUCIÓN No. 000276

(Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito)

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por el artículo 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resoluciones 2143 de 2014, Ley 1437 de 2011, Resolución N°3111 de 2015 expedidas por el Ministerio del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece como forma de iniciar las actuaciones administrativas, a saber: 1). Por quienes ejerzan el derecho de petición en interés, general 2). Por quienes ejerzan el derecho de petición en interés, particular 3). Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal. 4) Por las autoridades, oficiosamente.

Que la autorización para terminación del vínculo laboral o de trabajo asociativo a trabajadores en situación de discapacidad, es una actuación administrativa a cargo del proceso de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, que deberá sujetarse al procedimiento administrativo común y principal establecido en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Que mediante solicitud radicada en esta Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja con el número con el No.11EE2018706808100000386 de abril (20) de 2018, el señor DANIEL ALBERTO QUIROGA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1099545633 de Cimitarra, solicita a este ente administrativo autorización para dar por terminado el vínculo laboral suscrito con el señor CARLOS ALBERTO VARGAS ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1005293689 de Cimitarra, de quien se afirmó encontrarse accidentado presentando diversas incapacidades hasta la fecha.

Que mediante auto de fecha (30) de agosto de 2018, esta Dirección avocó conocimiento del asunto y comisionó al despacho de un Inspector de Trabajo adscrito a esta Oficina Especial de trabajo con el fin de practicar y recepcionar las pruebas decretadas y así en atención a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, poder adelantar y llevar hasta su culminación las averiguaciones necesarias tendientes a validar si realmente existen razones legales para conceder tal autorización, debiendo presentar informe al despacho de las mismas.

Que una vez avocado el conocimiento del caso mediante auto de fecha (04) de septiembre de 2018, el inspector comisionado consideró necesario en atención al principio de eficacia consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), citar al señor DANIEL ALBERTO QUIROGA GALEANO, mediante oficios

RESOLUCIÓN No. 000276

(Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito)

No.08SE2018706808100000664 y 08SE2018706808100000664, de fecha (05) de septiembre de 2018, enviados por correo certificado (472), tanto a la dirección para notificaciones que consagro en la solicitud como a la dirección que figura en el Certificado de Existencia y representación Legal de la Cámara de Comercio, con el fin de llevar a cabo diligencia de ratificación y ampliación de su solicitud el día (19) de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m., requiriendo de igual manera documentación como el reglamento interno de trabajo, soportes de garantía del debido proceso dado al trabajador soportes que permitirán establecer el estado de limitación del mismo, necesaria para tomar una decisión de fondo sobre la solicitud la cual debía ser presentada al momento de la diligencia.

Que la antes mencionada diligencia no se llevó a cabo por la incomparecencia a la misma del señor DANIEL ALBERTO QUIROGA GALEANO, sin que tampoco se haya presentado la documentación solicitada por el despacho.

Que el servicio de envíos de Colombia 472, devolvió a esta Oficina Especial de trabajo los oficios No.08SE2018706808100000664 y 08SE2018706808100000664, de fecha (05) de septiembre de 2018, dirigidos al señor DANIEL ALBERTO QUIROGA GALEANO, con la causales de devolución "No reside" y "Desconocido", yendo tal situación en contravía de lo consagrado en el numeral 2, del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, en relación a que toda petición deberá contener la dirección en donde recibirá correspondencia el solicitante.

Que encontrándose vencidos los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que se haya satisfecho el requerimiento hecho por el despacho, deberá decretarse el **desistimiento y Archivo del expediente**, sin perjuicio de que respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, que contiene la solicitud de autorización presentada por el señor DANIEL ALBERTO QUIROGA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.545.633 de Cimitarra, con domicilio principal en la Carrera 7 Calle 7 esquina (Cimitarra-Santander), para dar por terminado el vínculo laboral con el señor CARLOS ALBERTO VARGAS ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.293.689 de Cimitarra, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 000276

(Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito)

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que, contra la presente decisión administrativa, procede el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió, del cual podrá hacerse uso por escrito y fundamentadamente en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Dado en Barrancabermeja, a los

16 OCT 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARIEL BARBA RUEDA
Director Oficina Especial de Trabajo

Elaboró: A. Cáceres
Revisó/Aprobó: A. Barba